

---

## **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 66/2021**

VISTO:

La RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se estableció el régimen general de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán;

Que resulta necesario redefinir determinados aspectos vinculados con la base de cálculo para practicar las percepciones, armonizando sus disposiciones con lo previsto al respecto por el régimen general de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la RG(DGR) N° 23/02 y sus modificatorias;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** - Sustituir el primer y segundo párrafo del artículo 6° de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, por los siguientes:

“A efectos del presente régimen se considera precio neto al importe total facturado por todo concepto, al que se detraerá únicamente el Impuesto al Valor Agregado, cuando el sujeto pasible revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados en la factura o documento equivalente, como así también, se deberá otorgar a las notas de débito igual tratamiento que el correspondiente a las facturas o documentos equivalentes.

Cuando el sujeto pasible de percepción no acredite inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, la referida percepción se practicará sobre el importe total facturado sin detraer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos solo lo dispuesto por la RG (DGR) No 190/09.”-

**Art. 2** - La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2021, inclusive.-

**Art. 3** - De forma.